

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
A	II, IV, Va.	Barbalimpia, Carrascosa Sierra, Cuenca, Fuentelespino de Moya, Huélamo, Lagunaseca, La Cierva, Las Majadas, Salvacañete, Tragaçete, Valdecabras, Vega del Cordero, Villalba Sierra, Zarzuela, Cañete, Arcas.
B	Vb.	Solera de Gabaldón y Carboneras de Guadazaón.
C	Ia, Ib.	Puebla de Don Francisco, Priego, Huete.
D	III; VI, VII, VIII	Alberca de Zancara, Almendros, Barajas de Melo, Carrascosa del Campo, Castillo de Garcimuñoz, Fuente de Pedro Naharro, Horcajo de Santiago, Horcajada de la Torre, Mota del Cuervo, Las Mesas, Pozorrubio de Santiago, El Podernoso, Pinarejo, Saelices, San Clemente, Sisantes, Tarancón, Torrubia del Campo, Tribaldos, Las Pedroñeras.

2.º Para el desarrollo del programa propuesto se aprueba el empleo de los siguientes medios de reproducción.

1. Inseminación artificial.

1.1. Se establece un servicio aplicativo de inseminación artificial, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Servicios aplicativos
D	1

1.2. Se aprueba el empleo de la inseminación artificial en las explotaciones ganaderas con servicio propio para su aplicación que a continuación se indican:

Zona de reproducción	Número de explotaciones
D	1

1.3. Los servicios aplicativos de inseminación artificial que utilizan semen congelado, se suministrarán periódicamente de las dosis seminales necesarias del depósito provincial de semen que se establece en el Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal de Colmenar Viejo (Madrid).

2. Paradas de sementales.

2.1. Para la reproducción por monta natural y de acuerdo con el programa provincial de reproducción ordenada en ganado bobino por la Delegación Provincial de Agricultura, se autoriza el funcionamiento de cinco paradas públicas con un total de seis sementales, cuya distribución geográfica es la siguiente:

Zona de reproducción	Número de paradas	Número de sementales
A	5	6

2.2. Igualmente podrán continuar en servicio los sementales de uso privado sujetos a control aprobados con anterioridad.

2.3. Las licencias de uso de los sementales citados tendrán vigencia anual, de acuerdo con la legislación vigente y la sustitución de sementales deberá ser autorizada por la Jefatura Provincial de Producción Animal, cuando no implique incremento numérico respecto a los establecidos para cada zona de reproducción, extremo reservado a la expresa aprobación de esta Dirección General.

3.º La entrada en vigor de cuanto se dispone en la presente Resolución tendrá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose el plazo de un mes para la puesta en marcha de los servicios que se aprueban por esta Disposición.

4.º Durante la vigencia del presente programa, y a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, se podrán constituir agrupaciones de ganaderías para el empleo de la inseminación artificial con servicio propio de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de noviembre de 1975 sobre aplicación de la inseminación artificial en explotaciones ganaderas de grupo.

5.º La vigencia del presente programa es de un año a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», al término del cual, por las Jefaturas de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura, se propondrán las modificaciones que procedan.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1978.—El Director general, Sebastián Llompарт Moragues.

Sres. Subdirector general de Producción Animal y Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Cuenca.

5433

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Mas d'en Vall», del término municipal de Capsanes, en la provincia de Tarragona.

A instancia del propietario de la finca «Mas d'en Vall», del término municipal de Capsanes (Tarragona), se ha incoado expediente en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.º de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.º y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 24,28 hectáreas, de las que quedan afectadas 4,7431 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 185.356 pesetas, de las que 99.750 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 85.606 pesetas, a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización, mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras, y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que este nos las realice.

Madrid, 16 de enero de 1978.—El Director, Manuel Aulló Urech.

5434

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego del sector I (agrupación 1.ª) de la primitiva zona regable con aguas subterráneas de Ceste (Valencia).

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego del sector I (agrupación 1.ª) de la primitiva zona regable con aguas subterráneas de Ceste, con una superficie total de 711 hectáreas, de las que 447 hectáreas son regables.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los afectados de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en el que se expone lo siguiente:

Los propietarios de tierras reservadas dentro de la superficie declarada de puesta en riego, reintegrarán la parte

que les corresponda de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios, siempre que acepten las condiciones y ofrezcan las garantías que se establecen en el Decreto de aprobación del plan general de la zona.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial a lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea equivalente a 50 quintales métricos de trigo establecido en el plan general de colonización, aprobado por Decreto 1150/1957, de 11 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 134, de 6 de junio).

Madrid, 17 de enero de 1978.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

5435

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de parte de los sectores I, III y VI de la zona regable por la acequia de la Violada y primer tramo del canal de Monegros en las provincias de Zaragoza y Huesca.

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego de parte de los sectores I, III y VI de la zona regable por la acequia de la Violada y primer tramo del canal de Monegros, que completan las declaraciones ya efectuadas en fechas anteriores, quedando terminada la zona de referencia.

El detalle de superficies es el siguiente:

Sectores	Superficie regable — Hectáreas
I (acequia V-2)	85
III (acequia M-12)	688
VI (acequia V-9-3)	24
Total	797

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los afectados, de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario en el que se expone lo siguiente:

Los propietarios de tierras reservadas dentro de la superficie declarada de «puesta en riego», reintegrarán la parte que les corresponde de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios, siempre que acepten las condiciones y ofrezcan las garantías que se establecen en el Decreto de aprobación del Plan General de la Zona.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial a lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea equivalente a 25 quintales métricos de trigo establecido en el Plan General de Colonización aprobado por Decreto de 23 de noviembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre).

Madrid, 27 de enero de 1978.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

5436

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de los sectores VII, VIII, IX, X y XI de la zona regable por la segunda parte del canal del Flumen en la provincia de Huesca.

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego de los sectores VII, VIII, IX, X y XI de la zona regable por la segunda parte del canal del Flumen, con arreglo al siguiente detalle:

Sectores	Superficie total hectáreas — Plan coordinado	Hectáreas regables
VII	4.681	3.902
VIII	918	732
IX	2.243	1.909
X	3.603	3.147
XI	6.480	5.308
Totales	17.925	14.998

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los afectados de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en que se expone lo siguiente:

Los propietarios de tierras reservadas dentro de la superficie declarada de «puesta en riego» reintegrarán la parte que les corresponde de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios, siempre que acepten las condiciones y ofrezcan las garantías que se establecen en el Decreto de aprobación del Plan general de la zona.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a 25 quintales métricos de trigo, establecido en el Plan general de colonización aprobado por Decreto de 21 de enero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero).

Madrid, 27 de enero de 1978.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

5437

ORDEN de 17 de enero de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tornillos Varios, S. A.», por Orden de 16 de octubre de 1976, en el sentido de que la denominación social sea «Knipping España, S. A.».

Ilmo. Sr.: La firma «Tornillos Varios, S. A.» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 16 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), para la importación de alambres de acero y la exportación de tornillería solicita la modificación en el sentido de que la denominación social sea «Knipping España, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tornillos Varios, S. A.» con domicilio en Fuenlabrada (Madrid), carretera de Móstoles kilómetro 10, por Orden ministerial de 16 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre) en el sentido de cambiar la denominación social de dicha concesión por la «Knipping España, S. A.».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de octubre de 1976 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.